



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, Septiembre de 2021

BOLETIN JUDICIAL - 009

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA- AGENDA DE REUNIONES

El día 14 de septiembre de 2021, se realizó reunión virtual para la revisión del plan de acción del SIGCMA de la Seccional.

El día 20 de septiembre de 2021, se realizó reunión para la revisión y seguimiento del plan de acción de la seccional.

Los días 20 y 21 de septiembre de 2021, se realizó el Primer Encuentro Nacional del Sistema de Gestión Ambiental convocado por la Coordinación Nacional Calidad - Seccional Bogotá.

El día 22 de septiembre de 2021, se realizó encuentro sincronizado del Diplomado HSEQ NTC 62562018 y GTC 2862018 de la Rama Judicial.

QUÉ SON LOS IMPACTOS AMBIENTALES



Los impactos ambientales se definen como los efectos o consecuencias que puede generar la actividad antrópica en en los ecosistemas en particular y en el medio ambiente en general. Prácticamente cualquier actividad tiene algún tipo de efecto, desde las grandes compañías mineras o agrícolas que modifican vastas superficies de territorio hasta los excursionistas que van andando tranquilamente por un sendero.

TIPOS DE IMPACTOS AMBIENTALES

Por un lado, los impactos en el medio ambiente varían en intensidad: dependiendo del grado de actividad, de su naturaleza o de cómo se organicen pueden generar un impacto mayor o menor. No es lo mismo compactar el suelo con tus pisadas que compactar el suelo para construir un estadio de fútbol.

Por otro lado, no podemos asegurar que los impactos sean negativos en todos los casos. Así, distinguimos dos tipos de impactos ambientales:

- Impactos ambientales negativos: se considera que tienen un efecto pernicioso sobre el medio ambiente. Son la gran mayoría.
- Impactos ambientales positivos: tienen un efecto beneficioso sobre el medio ambiente. Por ejemplo, algunas empresas comprometidas con el medio ambiente están empezando a proteger los bosques como medida de compensación de generación del CO2, lo que tiene un valor añadido.

Esta distinción no siempre es tan clara. Un ejemplo paradigmático serían las lagunas artificiales en la zona sureste de Madrid (España). La extracción de áridos en esta zona fue muy intensa durante la segunda mitad del siglo pasado, tanto que se sobrepasó la cota del nivel freático, por lo que algunas de las balsas que dejaron quedaron inundadas. Ahora se consideran zonas de alto valor ecológico, dado que albergan una gran variedad de flora y fauna y se han convertido en zonas de descanso de aves migratorias. Lo que en principio era un claro ejemplo de sobreexplotación, con el tiempo se ha convertido en un paraje de alto valor.

Se distinguen más clasificaciones de los impactos en el medio ambiente:

- Temporales y permanentes.
- Simples, acumulativos o sinérgicos.
- Recuperables o irrecuperables.
- Reversibles o irreversibles
- Periódicos o irregulares.
- Continuos o discontinuos.

Así, tenemos impactos ambientales, pero en algunos casos evaluarlos correctamente requiere un esfuerzo muy grande. Para organizar esta tarea, disponemos de los estudios y las declaraciones de impacto ambiental.

COMITÉ SECCIONAL DE GÉNERO

El día 03 de septiembre de 2021, se realizó reunión virtual, con el fin de tratar los temas relacionados con la presentación del nuevo Presidente del Comité Seccional de Género y seguimiento a las actividades pendientes por desarrollar.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Este problema va más allá de los golpes, habitualmente se asocia la violencia de género con agresiones físicas, sin embargo, la violencia contra la mujer adopta distintas formas y expresiones, que también son violencia de género.

La violencia contra la mujer queda definida como "todo acto de violencia de género, basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer", según se recoge en la declaración de la ONU, en la que también se citan las amenazas, la coacción o la pérdida arbitraria de la libertad, ya sea en el ámbito privado o público.

TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Entonces, ¿qué actos violentos pueden observarse, aparte de las agresiones físicas? ¿con qué finalidades se usan? Respondemos a estas preguntas para que dejemos de identificar la violencia de género únicamente con el maltrato físico.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA DE CONTROL O EMOCIONAL

Es habitual relacionar la violencia de género con algo físico y visible, como los golpes, y esto hace que la sociedad no tenga en cuenta el maltrato a nivel mental. La terrible consecuencia de ello es que "muchas mujeres que sufren violencia de control o emocional no se perciben como víctimas de la violencia de género, a pesar del grave deterioro de su salud y bienestar y los problemas de aislamiento social que padecen", como señala nuestra psicóloga.

Dentro de la violencia psicológica se distinguen dos tipos:

De control. Como su nombre indica, consiste en vigilar cada aspecto de la vida de la mujer y además alejarla de su entorno social, por ejemplo, amistades, familiares... Así, el agresor trata de aumentar el grado de dependencia de su pareja y reforzar la superioridad que ejerce sobre ella.

Emocional. Son conductas intencionadas y continuadas que menoscaban la integridad corporal y emocional de la pareja, además de su dignidad, causándole sufrimiento y desvalorización. A través de esta violencia psicológica, el agresor intenta imponer una serie de reglas que limitan la libertad de la mujer agredida, quien a su vez se siente la causante de esta actitud agresiva del hombre.

Lamentablemente, este tipo de violencia también está presente en la adolescencia, localizando casos a partir de los 16 años. En concreto, 1 de cada 4 mujeres con esa edad o mayores han sufrido esta violencia psicológica de control por parte de su pareja masculina, ya sea actual o anterior, durante su vida, lo que representa a casi 5 millones de españolas, según los datos de la macroencuesta de violencia contra la mujer.

OTRAS VIOLENCIAS CONTRA LA MUJER

La violencia económica, en la que el agresor quita los recursos que necesita la mujer para su bienestar y el de los hijos. Esto se hace de manera intencionada y sin una razón que lo justifique.

La violencia sexual, en la que el agresor obliga a la pareja a mantener sexo sin que lo haya consentido, usa comentarios obscenos, ejerce la fuerza y no escucha los deseos de la mujer.

La violencia física, que se refiere a cualquier acto en el que se usa la fuerza de manera premeditada, causando contusiones, daños corporales o enfermedades, por ejemplo, empujarla, tirarle del cabello, intentar asfixiarla.

INFORMACION DE INTERES

- Se recibió por parte del Juzgado 5° Civil Municipal de Valledupar, oficio N° 625 de fecha 15 de septiembre de 2021, en el cual solicitan:

“...Me permito comunicarle que, mediante providencia del 09 de septiembre de 2021 este despacho judicial dispuso:

“SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar, para solicitar su colaboración en el sentido de circularizar a los Jueces Civiles con categoría Municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos y/o de alimentos contra el señor WILLIAM DAVID QUINTANA CASTILLEJO, identificado con la C.C. No. 77.185430, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, poner a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos; por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º del Art. 565 del C.G.P. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.”

- Se recibió por parte del Juzgado 5° Civil Municipal de Valledupar, oficio N° 628 de fecha 15 de septiembre de 2021, en el cual solicitan:

“...Me permito comunicarle que, mediante providencia del 09 de septiembre de 2021 se dispuso:

“SSÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar, para solicitar su colaboración en el sentido de circularizar a los Jueces Civiles con categoría Municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos y/o de alimentos contra el señor HEINER DAVID LLANES SÁNCHEZ, C.C. 15.173.608, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, poner a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos; por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º del Art. 565 del C.G.P. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.”

- Se recibió por parte del Juzgado 5° Civil Municipal de Valledupar, oficio N° 631 de fecha 15 de septiembre de 2021, en el cual solicitan:

“...Me permito comunicarle que, mediante providencia del 09 de septiembre de 2021 se dispuso:

“SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar, para solicitar su colaboración en el sentido de circularizar a los Jueces Civiles con categoría Municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos y/o de alimentos contra el señor ALFREDO NADER VILLA, identificado con C.C. No 9.172.891, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la

incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, poner a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos; por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º del Art. 565 del C.G.P. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.”

- Se recibió por parte del Juzgado 3º Civil Municipal de Valledupar, oficio N° 731 de fecha 13 de julio de 2021, en el cual solicitan:

“...Por medio de la presente le comunico a usted, que este Despacho mediante auto de la fecha y dentro del proceso de la referencia, ordenó:

“NOVENA: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor GIOVANNY MARTINEZ VILLERO, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; asimismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor –art 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.”

- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, circular CSJANTC21-49 del 26 de agosto de 2021, en donde remiten el siguiente oficio:

Oficio N° 1957 del 24 de agosto de 2021 del Juzgado 19º Civil Municipal de Medellín, en el cual informan:

“...En atención a comunicación emitida por el Juzgado 19º Civil Municipal de Medellín con oficio 1957 del 24 de agosto de 2021, se solicita a todos los juzgados de los Distritos Judiciales de Medellín y de Antioquia y del resto del país, que en un término de veinte (20) días, “informen si en el proceso con radicado 05001 40 03 019 1995 014169 han solicitado embargo de remanentes o si por cuenta del demandante, Actuar Famiempresas(nit.), se han decretado cautelas, así, como también comunicarse cursan procesos en contra de Island Orfelio Zapata A. En caso de no recibirse respuesta en el término referenciado, se entenderá que no existe ninguna de las circunstancias descritas. El interesado tramitará el oficio ante la entidad descrita.”.

- Se recibió por parte del Juzgado 1º Civil del Circuito de Bucaramanga, oficio N° 0281 del 09 de septiembre de 2021, en el cual informan:

“...Comunicamos a usted que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso. PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso de REORGANIZACION ABREVIADA iniciado a instancia de CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES... TERCERO: COMUNIQUESE lo acá decidido al Ministerio de Trabajo, la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales y a l Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia, e igualmente para sí debida divulgación infórmele lo acá decidido al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Lo anterior le fue comunicado mediante oficio No. 2707 de fecha 26 de noviembre de 2020...”

- Se recibió por parte del Juzgado 28º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 573 del 09 de agosto de 2021, en el cual informan:

“...Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 6 de agosto de 2021, se dio apertura al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor JORGE ENRIQUE OCHOA RAMÍREZ, identificado con la cédula 8.163.842, radicado 05001-40-03-028-2021-00905-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del referido deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad...”

- Se recibió por parte del Juzgado 22° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 635 del 24 de agosto de 2021, en el cual informan:

“...Dentro del proceso de la referencia, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora ALBA LUCÍA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.504.688 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora ALBA LUCÍA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora. Específicamente se OFICIARÁ al JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, para que remita a la liquidación el proceso Ejecutivo instaurado por el señor ELKIN DE JESÚS MOLINA RENDÓN, radicado 05266310300120170001500.

Por tanto, se les solicita de su colaboración con la remisión del presente oficio para la notificación de lo antes indicado, a los Concejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, excluyendo Medellín...”

- Se recibió por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 0684 del 11 de agosto de 2021, en el cual informan:

“...Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha 11/08/2020, dentro del proceso de la referencia, este Despacho ORDENÓ:

“(…) SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, identificada con C.C. 27.958.731 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.”

- Se recibió por parte del Juzgado 8° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 0966 del 23 de agosto de 2021, en el cual informan:

“(…) Adicionalmente que, por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga y el Consejo Superior de la Judicatura se oficia a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de MARCOS VIDAL VESGA LEON, en especial, si existe solicitud de embargo de remanente, de crédito, laborales o acumulación de demanda para el proceso de la referencia, la fecha en la cual esta entidad judicial tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunico dicha medida. Para lo cual, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación. (...)”

- Se recibió por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 1038 del 26 de agosto de 2021, en el cual informan:

“...Se le informa que, mediante providencia del veinte (20) de agosto de 2021, se dio apertura al proceso de liquidación de persona natural no comerciante de Eucebio de Jesús Pulgarín Bustamante identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.716.587, el cual está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-003-2021-00612-00, razón por la cual, se ordenó oficialarle con el objeto de que comunique a los demás consejos seccionales del país, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor...”

- Se recibió por parte del Juzgado 10° Civil Municipal de Manizales, oficio N° 1080 del 10 de agosto de 2021, en el cual informan:

“...Por medio del presente en mi condición de secretario del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, me permito comunicarles lo dispuesto por este Despacho en auto del 2 de julio del presente año, dentro del proceso de la referencia:

OCTAVO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor SANTIAGO CÁRDENAS GÓMEZ, identificado con cedula 1.053.810.888, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo, para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -art 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”

- Se recibió por parte del Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, oficio N° 1346 del 10 de diciembre de 2020, en el cual informan:

“...De manera atenta me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ordenó: “De acuerdo con lo anterior y con el fin de determinar el Juzgado y proceso para el cual deberá dejarse a disposición el remanente, se ordena oficial al consejo superior de la judicatura para que requiera a todos los juzgados que hayan decretado medidas cautelares contra la señora MAYERLI ALARCON TORRADO identificada con CC N° 63.451.294, para que informen sobre dicha medida a este Juzgado...”

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

PROCESO	RADICADO	COMERCIANTE /PERSONA	CEDULA/NIT	JUZGADO DE ORIGEN	ASUNTO
PROCESO DE INSOLVENCIA	540014003001 2021 00417 00	JUSTO REINALDO ARIAS OMAÑA	88.197.450	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	Mediante auto del 02/09/2021, se admite el proceso de insolvencia.
LIQUIDACIÓN JUDICIAL	2021-06-00355	ISMAEL MONSALVE REYES	13.877.341	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Mediante Acta 640-000094 del 21 de julio de 2021, se decretó la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la persona natural comerciante
LIQUIDACION PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	54-001-40-22-009-2017-00581-00	JACINTA GAFARO GALVIS	60.278.735	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Mediante auto del 18/12/2021, se apertura al proceso de liquidación patrimonial.
PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	2021-00082-00	JOSE RICARDO CORREA GARCÍA	9.873.321	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	Mediante auto del 19/03/2021, se apertura al trámite de liquidación patrimonial.
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	680014003002-2020-00218-00	ALCIDES MIRANDA APACHE	4'870.574	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	Mediante auto del 14/01/2021, se decreta la apertura del proceso liquidación patrimonial